



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 69786

Acta 19

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARLENE DEL CARMEN MARTÍNEZ MORALES, ROCÍO RUÍZ DISCUBICHE y EDITH DEL SOCORRO PIÑEREZ AHUMADA contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP** hoy **FIDUPREVISORA S. A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP (FONECA).**

La Sala desatenderá el contenido del informe secretarial del 13 de abril del año en curso, según el cual, en el término de traslado concedido mediante proveído del 21 de febrero de 2023, la demandada no sustentó el recurso extraordinario, por las razones que se explican a continuación.

1.- Mediante sentencia del 31 de octubre de 2013, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Regional con sede en Santa Marta, decidió el asunto.

2.- Esta corporación, mediante auto CSJ AL161-2022, del 25 de enero de 2022, advirtió que el sentenciador de segundo grado omitió surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor de las señoras Rocío Ruíz Discubiche y Edith del Socorro Piñerez Ahumada, y devolvió el expediente para que se desatara la consulta.

3.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena al dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, el 14 de octubre de 2022 dictó **sentencia complementaria** resolviendo la consulta, sin modificar los términos del fallo proferido por el Tribunal Regional.

4.- Contra la sentencia del Tribunal Regional, oportunamente la pasiva ya había propuesto casación el 7 de abril de 2015 (fºs. 29 a 39 del cuaderno de la Corte).

Ahora bien, como la actuación que inicialmente se había surtido ante esta corporación fue declarada nula, por las razones que quedaron expuestas, resulta necesario rehacerla.

En consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente, que implica admitir el recurso extraordinario que obra de folio 29 a 39 del cuaderno de la

Corte, presentado el 7 de abril de 2015 por la pasiva en contra de la sentencia del Tribunal (incluida la complementaria), demanda que ya fue calificada mediante providencia adiada 15 de abril de ese año y la cual satisface las exigencias formales externas de ley.

Por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 que autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, y como en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada una de las opositoras señoras Marlene del Carmen Martínez Morales, Rocío Ruíz Discubiche y Edith del Socorro Piñerez Ahumada por el término legal conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN